

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//14.8

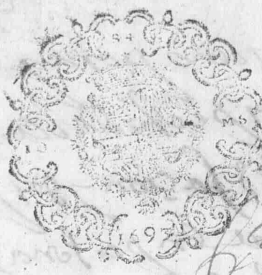
Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1693

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 24 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso



EL REY DON ALFONSO OCTAVO
Y LA REINA DONA ISABEL TERCERA
REYES CATOLICOS

Yo Guillen de las Pias fernandez de Albaladeque
por su señoría de su real cédula de esta fecha por no
haber sido de su nombre de los de mara como uno del
pueblo de... y en nombre de los de mara como uno del
pueblo de... decimos que de el año pasado de mil y...
y noventa y uno se nos esta pidiendo por la justicia
de mara que lo fue el dicho año ciertas cantidades
de mara de... de los dea los servicios de mil lloras
por su abe... la cantidad de los frutos
de yerba y bellota que en el pie de dioson del monte
con el so que es el que esta situado para la paga
de los servicios con facultad de al... con la can
tidad que de mara de ellos se se partio en los
domos del bino y al... y por que la real facultad
tró dici que abiendo frutos de dicho monte con
y bebán los becinor por mayor sin pagar si se
nada y que se entienda sin perjuicio de su ha
cienda de al... y por que el año pasado de noventa
y uno se dio dicho monte para ello y al...
y tomaron las cantidades de... de si se que esta fue por
hido a los domos y el Caudal viene a ser para
el pago de el año que no al... el fruto de
dicho monte a los dea los servicios de mil lloras y bie
nos de el becinario de respeto de abe... pago
de en los consumos de al... bino y bino de
dicho año de noventa y uno =

se plicamos a v. m. que de este cargo
que sobre en dicho año se entere...

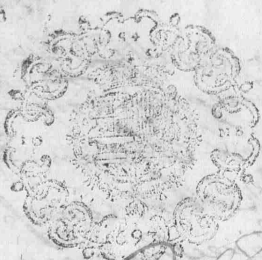
Salvo en el pasado de noventa y uno por que
 no se nos pida cosa alguna a los puntos de la ley
 del que tenemos para esta satisfacion y de
 questo se mantenga el que sobra en persona
 y allora laborada para quando se ne a la ley
 y su ceda el no perder el fruto de dicho monte
 de donde se para el enter pago de los diez y seis
 Union de milleros que se el se debe pagar en
 Año con mas los otros que se con Josen hasta
 la de terminacion si se de este pedimto, sea
 el todo justicia que pedimos juramos en
 forma no ser de malicia este pedimto, de

Si de supino J. P. Qual.
 Ni de lo J. P. Qual.
 Sebafrax mandes
 J. anes H. G. J. V. V.

Por que testimonio de la paburas de Namo
 de Nino Yucite Aldio de noventa y uno
 Y asi mismo de la Valoxe de Perla y Bellota
 de Monte Cones de dicho año de noventa
 y uno y de su parte se gase a la quartanientos
 para el ter mirar lo que muy con Bengalem
 para el f. alcaleg y confirmaron en la
 salencia de Nventoro a quatro de febrero de
 milla. En noventa y diez años =

J. de Jargas J. P. Qual.
 Maluca J. P. Qual.
 J. P. Qual.
 J. P. Qual.

6
 16
 6
 19
 42



Die Martis

SELLO AVARTO DEZ MARZO
DE 1860 DE LAS CORTES
DE 1837 PROVISORIAS TRAS

Yo el Rey en la Real Facultad de ...
 Lengua de ... para el Imperio de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...

Bellota 1650

Corba 660

Nava 1900

421078

Yo el Rey
 Diego ...
 en Madrid a ...

La Prerogativa de los señores de Castilla
Custodios de las Indias con sus señores y señoras y de
Ciento de ella y a los señores de Aragón y de
Respecto de que es de cada uno de los señores de
measen de la Universidad que son alcaides de
frutos con se pagar los vecinos habiendo en
tanto no se le depaite nada y si obra debe
veparer como lo es. Suma. en de por lo que
no para quando esto ayga, y mediante el
que lo que restaron en el año de bellota
y en el de Ramo de laño de milla. y no
venta de los impuestos que se han de pagar en
los de. y lo que importa el Cauion de cada
y quanto es el impuesto y veinte y cinco y
septen de los de los deo fallan setecientos
y quince. y por que teniendo causa de por lo
y se debe aliviar los vecinos respecto de estar
obligados a pagar de lo que se fallan por
que ahora es de la Conozida Casalta con lo ven
de no puede saber si obra de fallan de
mucho de lo que lo han pagado en los Ramos
de de. de las si paguen del Alivio que
de tener el dinero puede ser que de lo
que no lo han pagado por tanto a lo dar
que de lo han pagado los Ramos de laño
y pago de milla. y noventa de los de
de la causa y por aver lo de cada uno de los para
pado por mayor el fruto de bellota y de la
de de los de. y paguen de los de setecientos y quin
ce reales y la carta de pago que de ella se

⁴
Superior de este Reyno de España
este dho. Reyno de España
este dho. Reyno de España
este dho. Reyno de España
este dho. Reyno de España
este dho. Reyno de España
este dho. Reyno de España
este dho. Reyno de España
este dho. Reyno de España
este dho. Reyno de España

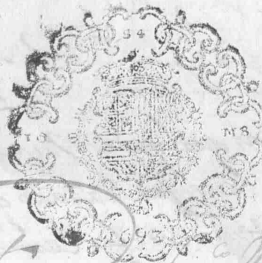
21
Jorge Jargas
Muhallaf
Joseph
Antonio de Jura
Genaro
1810 Pe 28 / 1810

Lucarta de pago de este Reyno
Equino de plus lucarta de pago
en el Reyno de España de
mill n. y noventa y uno que
anotada a las espaldas
Calado

Antonio
Diego Salado

En la Villa de Valencia el Veinte y cinco de Mayo
de Mill n. y noventa y uno. Yo el Sr. Don Juan de
mercaderes, Alonso de Gualtieri y Diego de la Cruz
abaxo firmaron de raxon y por quanto conviene nombrar
Repartidores y Cobradores de los efectos de mill n. y noventa
y uno tenido por repartidas para el dho. Reyno de España
de las Juntas de la Serena y las Juntas de la
partidos de el territorio Real. Y que se reparta en
Val de Campa de el Oriente a Cordova y Senor Obispo

Titulos



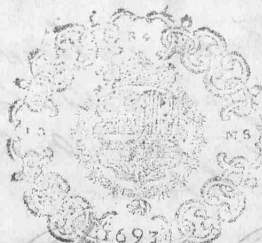
Dado en palacio de oficio tres dias...

RELOQUARTO, RENO DE NIE
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
TRES.

Don Juan Manuel de Guzman...
Don Juan Manuel de Guzman...
Don Juan Manuel de Guzman...
Don Juan Manuel de Guzman...

Como el Rey nro. Señor del Real Consejo de Castilla...

que el Rey nro. Señor...
En Carlos Portagaria de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon...
de Navarra de Sicilia de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña...
de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña...
esta nra. Carta fuese presentada...
gases y jurisdicciones...
en la dha. Ciudad de...
Don Carlos Portagaria de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon...
de Navarra de Sicilia de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña...
de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña...
esta nra. Carta fuese presentada...
gases y jurisdicciones...
en la dha. Ciudad de...
Don Carlos Portagaria de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon...



Para despachos de oficio con mrs.

SELO D'ARTO, AÑO DE 1693.
SECRETOS ROYALES
1693.

Yo el Rey en Obsequio de las Obediencias de las Causas
que se vieren de ahora en adelante contra los Gitanos, y de las Causas
de las Justicias y las Justicias de las Cortes de publicas
de las Sentencias de las Consuevas con las Chancillerias, o au-
diencias conformes a los territorios, desobediendo las que hie-
re de por en las Justicias de las leyes en contorno de esta
nra Corte por que se han de consultar con los del nro
Consejo Remitiendo las y para este fin amano. El nro
Cual de el Conciliacion. y porque la nra Obsequio
de las Referidas leyes ocasionado la existencia de
muchos lugares de estos nros Reynos estan en tolerancia
por la tolerancia o malicia de los Gitanos y las Justicias
deben de venir lo Señalar treinta dias de termino
para que los Gitanos y Gitanas cumplan con lo aqui expre-
sado y dispuestos por las Justicias. El qual dia de termino
de comenzar a correr desde el dia que se publicare esta
nra Carta en la Cauca de partido de el lugar o lugar
donde es publicacion lo Gitanos, sin que quedara de las
morancia por no a verse publicado en el lugar don
asisten. En quanto a los Gitanos, guardan fuerza de
poblados en quadrillas Obsequio Obsequio Cauca
de las Justicias de de las Justicias de las Justicias
esta nra Carta de publicacion en los Justicias de las
Villas Cauca de partido de estos nros Reynos por
pregonero. El dia de mercado. Vno lo Vno lo Vno lo
fechos en la parte nra publica Antess. y de los
y profanos. En el pena de la nra merced
esta mit mora de la nra Camara. Colap

33

Dura despachos de officio nos m f e



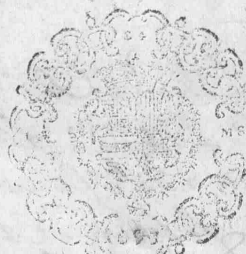
RELOOVARTE AÑO DE MIL
Y OCHOCIENTOS Y NOVENTAY
TRES.

Mandamos, en qualquier ^{Tomo} Libro que se de de ley fimo
nra. Ley nra. Colección de las Leyes de esta nra. Corta
firmada Por Conquenda el Domingo leal de sa abedra nra
de Caetano Yr. de Camara Secretaria f. V. nra. como
ala Original data en Madrid a cinco y siete dias de
el mes de febrero de mill. y noventa y tres años = fr.
Don Manuel Arias = El Conde de Argandaña del Puerto Y
Vmanes = Lic. Don Pedro de Gamara = Lic. Don
Domingo de Argualbes = Lic. Don Rodrigo de Miranda
Yo Domingo leal de sa abedra Secretario del Rey nros.
Y su nra. de Camara Conacuerdo de los de su Consejo = Rejij
grada = Don Joseph Velez = Abieniente de Chanciller maior = Don
Joseph Velez = Conquenda Corru Original = Domingo
leal de sa abedra = Por auto que proveyeron nros. nros.
alcaldes mandaron que la dha. nra. Provision suso inser
ta se guardase cumpliese y executase como en ella se contie
ne. Y para su entera cumplim. y observancia se publico
en las plazas y sitios publicos de esta nra. Ciudad para que biniese
a noticia de los dha. y ninguno pudiese pretender ignoran
cia. Y que se despachase nra. Provision con Inxecion de la
Referida Paray con las dhas. Justicias. Y cada vna en su
termino la hiziese promulgar en la forma ordinaria,
y hiziese poner copia de ella en los libros de la Audiencia
paray ala Justicia. Y lo fuesen en adelante las
contare Remitiendo testimonio de nro. lo executado
y de lo en dha. mes de la dha. diligencia que fuere de gober
do Prologue con viene anno Servicio Y fe a cordada de
el Oiamos. Mandar dar y dimita. Estamza cartagana

Carta
Causa Original de que dize = fra Pablo Jimenez =
Don Pedro de la Sola del orden de esta chancilleria
Remite al O. la provision de junta para que haya
se cumpla en igualdad y suprovincia sin embargo
dilacion alguna y de acuerdo executado me Remiti
ra testimonio para restituirlo a la sala para
quenta al Consejo como esta prebenido Venel In
terin al O. de su Reino Cua Vi da guardes
diez m años granada I mario Veintey quatro de mil
p. noventa y tres = Don Esteban de O. m. Suma
rior Servidor = Don Pedro Quiro de Llano = J. g. o. u. e. r.
nador de la ciudad de Herrera

Y para q se execute la real provision de su Mage. Le
ñores del Real Consejo de Castilla que se ha de la
del Crimen de la Real chancilleria de la ciudad de
granada q han inserta de despacho la presente para
q m. a quien cada uno en sus lugares y jurisdicciones
hayan de prender los dichos gitanos y castiguen y
condenen en la pena q han en el dicho Real expro
sado en dichos Reales provisiones fulminandoles las
causas tomandoles sus confesiones dandoles traslado
y sentenzian de las judicialmente y consultando a
los señores de la sala del Crimen como se refiere por
la dicha Orden de la parte de pagarán lo que a al margen
por subiage y los derechos del presente. fecha en la
ciudad de Herrera a ocho dias del mes de mayo de
mill. noventa y tres años = Don fr. manuel
lopez de arate = Por mandado del señor governador
Don Calderon

En la ciudad de Segovia a diez y siete dias del
mes de mayo de mill. noventa y tres años



DOCUMENTO

SELO VANTO DIZ MARA
VADIS. ATO DE MTSSESSEJEM
TOITROVENTA Y TRES.

Por quanto antes de la dha. Capa
fado Marco de Vayas O. de ella con
lo de Regidor perpetuo de pacho en
vra Porm Mag. de Reg. de la dha. Capa
de la qual se sigue y notiene el
de Reg. con el mandaron de Reg. de la
dha. Capa como en el se contiene y que se
deja el juram. de Reg. de la dha. Capa
de la posesion y guarden sup. de la dha. Capa
que constal de Reg. de la dha. Capa
de la qual una copia del tal titulo y que se
de la dha. Capa y de la dha. Capa
de la dha. Capa y de la dha. Capa
de la dha. Capa y de la dha. Capa

Manuel de...
305 p.

ante el Ramo
de vino

Mano de Cabenza del ventano a v...
yndia de la dha. de junio de mill...
y en su año su merced de la dha. Capa
de la dha. Capa y de la dha. Capa
de la dha. Capa y de la dha. Capa

En el teniente de la Real Audiencia de Madrid
 Juan de Torres y Guzmán, secretario de su Magestad
 y de su Real Consejo de Indias, por mandado de su Magestad
 y de su Real Consejo de Indias, en su Real cédula de
 ajuste y condiciones al Principado de
 Padua de buen visto para que
 conde amo landre en la propia posesión
 pura y firme para siempre en todo tiempo
 sin pagar duda sobre ello y para que
 aguerdo y conbenio a sí lo ajustaran
 acordaron y firmaron ante mí el
 presente que dello doife y firmo
 por mí el conbenio doife y firmo el
 vado con sus mercedes =

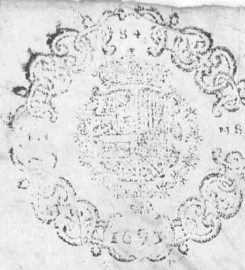
Diego Jargas Antonio de la Cruz
 Mahalaga Ferran de la Cruz

Al Rey Marcos de
 30^o s/o bargas

D. J. de la Cruz
 Alvarado de la Cruz

Antemi
 Diego Calado

Dies maracois.



SELOOVARTO, DIZ MARA
VADRE, APODE MEI SEI SEI
TOI TOVONTA ETRES.

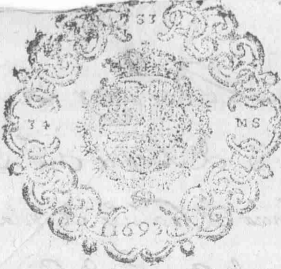
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'M. A. V. A.' and '302 2/0', possibly indicating a date or reference number.]

[Additional handwritten signatures and text at the bottom of the page.]

Treinta y quatro maravedis

12



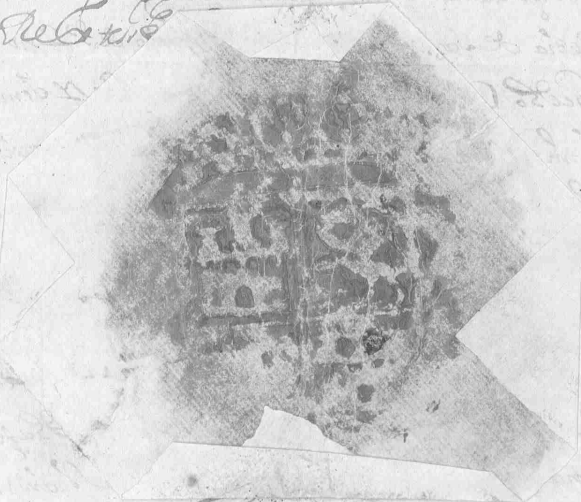
SELOTERERO, TREINTA Y
CUATRO MARAVEDIS, SMO
DE NRE Y SECTOYNTISSIMO
REY NRO.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Handwritten text, likely a signature or official statement.

Handwritten signature

Handwritten signature

Don Carlos de España Rey de

Castilla León Aragón Sicilia Cerdeña Navarra

de Sicilia de Granada de Toledo de Valencia de Mallorca de Mal

ta de Sevilla de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

Como constaba de lo ultimo que me aca
del dho Don Juan pone a don Juan y me aca
en este dho dho dho dho dho dho dho dho
de la casa sus posesiones y de dos años por razon de sus
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
en el qual dho dho dho dho dho dho dho dho
de la casa sus posesiones y de dos años por razon de sus
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
de la casa sus posesiones y de dos años por razon de sus
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
de la casa sus posesiones y de dos años por razon de sus
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
de la casa sus posesiones y de dos años por razon de sus
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
de la casa sus posesiones y de dos años por razon de sus
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Millard Peck para la Compañía de
Danvers en la ciudad de Nueva York
mi no para en la ciudad de Nueva York
de la ciudad de Nueva York
Cortés de la ciudad de Nueva York
de la ciudad de Nueva York
de la ciudad de Nueva York

de la ciudad de Nueva York
de la ciudad de Nueva York
de la ciudad de Nueva York
de la ciudad de Nueva York
de la ciudad de Nueva York

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page]



Alcalde
de

Diezneruno



SELO QUARTO DEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL SESENTA
TOS Y NOVENTA Y TRES.

Hecho de oficio
Año de 1693

an
de
fran
de la
pnel

[Faint, illegible handwriting in the left margin, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in the main body of the document, appearing to be bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible but seems to contain a list of names and titles.]

Alcalde
de
esta
Pronto a haverlo asi

Alonso Lomas

Alonso de
Gallardo suado
May no
San Martin Cavallero

mo
may. de l'episcopia

de axi may

de San Pedro

Navarro

depositario deposito

Penas de Camara

Suspenda el Rey don Alon^{do} de Cast^{illa} y le^{on} de
sion Española con un breve de su real
de su Magestad general de su real c^{orte} de
don Juan de Guzman y don Juan de Guzman
de Sanchez Luna 11 de mayo de 1492
por un breve y mandaron se les de la posesion
dando las fianças de 1000000 de maravedis
de Alcaide - Juan misero non braron por
alguacil mayor de Toledo a Alonso gathu
de jurado de destau. Carimimo por mayor de
de Consejo non braron a Juan martin Cau
Un b. de ella = Por alcaide de la hermandad non
braron de conformidad de todo a don Jovani
de Alvarado y alvarado hijo legitimo de don Jovani
de Alvarado y alvarado y alcaide de la hermandad
de don Alvarado hijo de don Alvarado = Por alcaide de la
mandado por el estado non braron a Pedro
gallardo hidalgo 11 de destau. Al qual se le
de la posesion en esta forma quedaron los
los sus dichos electos por lo de cada uno
sin contradiccion alguna no firmaron
Por mayordomo de la gloria non braron
a francis con un breve de 11 de destau
Por mayordomo de las animas non braron
a francis guillen 11 de destau. a las chivis
de San Pedro = Por mayordomo de San Pedro non braron
a don Sanchez medina 11 de destau
Navarro = Por Alcaide de la ciudad general de
Alonso Perez lebrero que aqui en
las Navas de Posito y Cantara
Por depositario del posito non braron a don
diego de la llana que de
Por depositario de penas de Camara non braron
a don Jovani de la llana 11 de destau

lasa
sa
may.

laxo

laxo

laxo

laxo

laxo

laxo

laxo

laxo

laxo

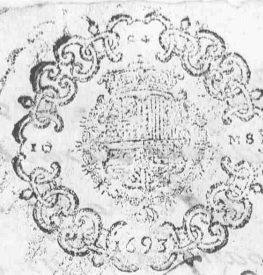
laxo

laxo

laxo

laxo

laxo



21 de marzo de 1693

16

SELECCION DE ARTOS DE LOS REALES
VEDOS, A LOS DICHOS SEÑORES
DE LOS DICHOS DICHOS.

En la villa de Ventosa a veinte y nueve dias
del mes de junio de mill e quinientos e noventa e tres años
Yo mandaron el dho. Alcalde de J. de la villa
de esta posesion e la continencia que
la Real provision Separa a continuacion
este acuerdo para lo mandaron y firmaron

Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

ALOPVOS

Josep

MARCOS DE ORG

Ante mi
Digo e faldo

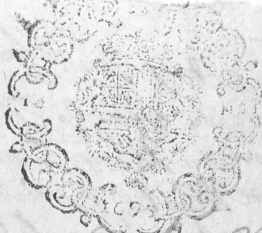
En la villa de Ventosa a dieciocho dias
del mes de mayo de mill e quinientos e noventa e tres años
Yo mandaron el dho. Alcalde de J. de la villa
de esta posesion e la continencia que
la Real provision Separa a continuacion
este acuerdo para lo mandaron y firmaron

Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

ALOPVOS

MARCOS DE ORG

Dies Martis



SELEGAVANTO, DIEZ MAR
VEDIS. AÑO DE MIL E CIENTO
E TRESCIENTOS E TRES.

Mons
Cana

Mau. de Valencia Abentoso a Pimorod
de los de Julia de mil... gubenta g preparan
ofundo en las cosas del conitris ecclia...
ceog... y justicia y Regim. de ella q abaxo firmo
non Recivieron... acordado de Ma...
Sanchez... de esta... la p... de Ma...
dehor... p... de Ma... General de ella le...
mes... de... y... y... y... y...
justicia y latomo quieto y pacifica...
na... de... y... en el...
de... y... Cumpla...
entado...
canare...
de... y...
susanta... y...
de... y...

Emilia
Alonso
MARCO DE BORGOS

Francisco...
Abellos

Genal de Ma...
Juan...
Antoni...
Diego...

Mau. de Valencia del... a diez dias de

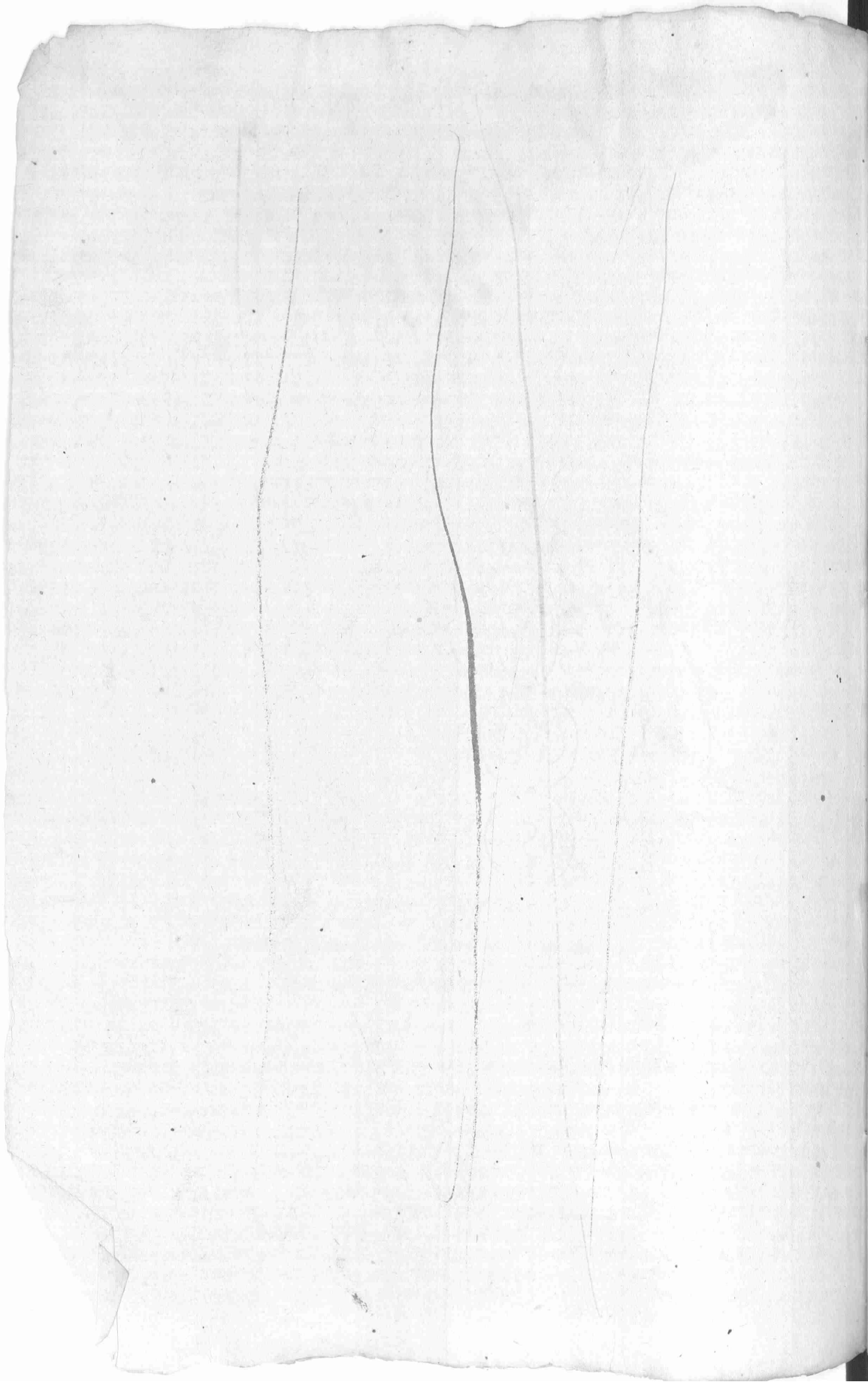
Miento. En el mi Consejo de las Indias se hizo presen-
tacion y conseruata y lo que sobre ello se hizo por el mi fe-
cat. Alentado y teno por bien de dar esta mi carta por
la qual acatando la suficiencia y virtud de los dichos
marcos de Vargas y los servicios que hizo a mi Real
Orden y espero que hareis mi voluntad es que aora y sea
qui a delante para toda su vida sea y mi Regidor
perpetuo de la Ciudad de Valencia de el ventoso
y por esta mi carta mandamos a los señores Justicia y Regidor
Cavalleros e ludeos, Oficiales y honrrados de ella
que estando juntos en su Junta no segun lo tienen de uso
y costumbre de ellos y de los dichos señores marcos
de Vargas y su hijo y solemnidad acostumbrada y igual
a si hecho y no de otra manera. Al Decano ayan y tengan
por mi Regidor Perpetuo de la Ciudad de Valencia
en todos los casos y cosas del ayuntamiento y
quando y ayan guardar de todas las libertades
y de las franquicias libertades y exenciones prerrogativas
y prerrogativas que en su ciudad y villa de Valencia
cabe una de ellas que por el Rey de el dicho oficio debeis
aver y gozar y ordenen y guardades, y vos Decano y
Alcaide de los dichos salarios y otras cosas que aya
y por tener de ellos segun su oficio y muy cumplida mi
orden y guardades y de los dichos antecepor como acada
uno de los dichos señores Regidores quando yora de la
villa sin que se falte cosa alguna y que en ello ni en parte
de ello embargo ni impedimento alguno de uno ni en parte
consientan poner, y no por la presente al Decano y por el
de el dicho oficio y al no de ejercicio de el y de los
de el facultad para llevar y ejercer cargo de el y de los
o alguno de ellos del no aya admitido = y es mi voluntad y
voluntad que aya y de el dicho oficio por su voluntad por
petua mente para siempre y para siempre y para siempre
reserva y subditos y para quien de los dichos de el y de los
de el causa, y vos y de los de el y de el de el de el
y disponer de el en vida o en muerte por testamento o en

En

O
V
L
V
g
s
p
U
g
S
p
z
D
f
h
D
V
S
L
D
V
V
g
r
n
P
n

Damos a qualquiera manera Como viene Exercido
 Vos Propio y la persona Inquiere su dize la y a con
 las mismas Calidades y Condiciones prerrogativas pre
 eminencias y perpetuidad Guada Sinq. fulte con a l
 guna y que con el Nonbramto. y Renunziacion o despo
 sicion de a de quien su dize en el dho. Oficio sea a de des
 puchar titulo del Conista Calidad y perpetuidad aunque
 el q. le Renunziare Noaya Niudo ni una dia ni Oraj al
 guna de puey de latal Renunziacion y a unq. me pre
 sente antes de dentro de el termino de el dho. y que de
 puey de Oraj dia y de la persona q. su dize en el dho. Ofi
 cio le vbiere de heredar alguno que por ser menor de la
 edad omuger no le pueda administrar ni exerceer senza
 facultad de nonbrar dha. q. en el entretanto q. se
 hereda el dho. omuger sea a la suma, y que presenten
 Jose el Nat. nonbramto. En el m. arsejo de la p. heredera
 se le dara titulo de Cedula mia Paracello y que queriendo
 Vin a las O. Ponex en maiorazgo el dho. Oficio Vos olap
 pora Operonay q. de puey de bo. su dize en el
 copoday y pueden haver con las condiciones vinculo
 y prohibiciones que quieriere y de p. luego orado
 senza y facultad Paracello a unq. sea en p. su dize
 de las Legitimas de la dha. Vos hijo aunque siempre
 el su dize o nudo a y a seguir titulo del el qual se le
 dara con tanto q. el su dize en el dho. maiorazgo y que
 muriendo Vos olap persona Operonay q. de puey de
 Vos su dize en el dho. Oficio si no dize en ni de la
 dar cosa alguna en lo tocante a el a y a de venir y her
 ga a la que tubiere derecho de heredar Vos vieng. y a
 rios, y si cupiere a muchos se pueden conbenir y dize
 ner de el y a p. darle a l vos de ella por la qual dize
 posicion y a p. dar. Se le dara a unq. ni no el dho.
 titulo a la persona en quien tubiere y que exap
 no en lo de lito y a unq. ni de Exajia heredera

8/10
i
Bar
3/6
4/10
E
||
||
||



Asesorado
de los señores
doctores

Negocios de especial de la
de la villa de Sevilla
Mano de Juan de la Cruz
de la villa de Sevilla
que por quanto el Alcalde mayor
de la villa de Sevilla
y en la forma que sea hecho
en la villa de Sevilla

Regalo de la

Diego Lopez
Manuel
Alonso

Alonso Marcos de
Josep Jose
Juan Martin
Cabezas

Notario de deposita
rio de propios de la villa de Sevilla

Ante mi
Diego Salazar

Mau. de Valencia el venturo a veinte y cinco
dias del mes de diez de mil y noventa y tres años
de los señores Justicia y Regimiento de la villa de Sevilla
don juntos como lo acordaron para conferir y tratar
los negocios de propios de la villa de Sevilla
y por ende conviene nombrar depositario de propios de
la villa de Sevilla para que entienda en el cargo de los
propios de la villa de Sevilla de este presente año de conformidad
de lo que se acordó y nombraron para tal
cargo a Diego Garcia de la villa de Sevilla
qual se le haga saber para que lo acate y obedezca

Ordin. y de Cantos de Pape
D. Pablo A. Cordaron. Firmaron =

Diego Jorges
M. de la Cruz
110 553
ALEPPY
MARCOS de bragas 1050
San Martin
Cabellos

Antem
Diego Salado

Yoife Felicia Veinte y siete de diez. Suo testimo
nio en estant. D. fra. Duran 88 de la sea fra de p. puer
con q. conpro en estant. de diferentes Penonay de dife
rentes hiernos gneriales Los venaron a madrid 20
vapp. D. barques flores y fra. Lopez Juarrido 88. se
estarilla y onada de el uso dho =

Calado

Dati septembris officio m. 178.

REGIUM COLLEGIUM ACADEMICUM
ALMA MATER UNIVERSITATIS
F. R. E.

178

Alma Mater
178

178

178

178